

1961, en lo que respecta a la señora Rómula G. Vda. Nicolás, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“A la señora Rómula G. Vda. Nicolás, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1132, que nombra Miembros ex-oficio del Consejo Nacional de Fronteras.

(G. O. N° 9029, del 19 de Abril de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y visto el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores N° 314, modificada por la Ley N° 113 de fecha 22 de marzo del año 1967, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Secretario de Estado de Interior y Policía; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Secretario de Estado de Trabajo; y el Embajador Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quedan nombrados Miembros ex-oficio del Consejo Nacional de Fronteras.

Art. 2.—El Embajador Dr. Carlos Sánchez y Sánchez; el Lic. Luis Julián Pérez; el Dr. F. E. Efrain Reyes Duluc; el Dr. José Gautier; y el Dr. Marino Ariza Hernández, quedan nombrados Miembros permanentes de dicho Consejo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1133, que modifica el Art. 5 del Reglamento Nº 7083, del 8 de septiembre de 1961, para la Organización y Funcionamiento de las Cárceles Públicas.

(G. O. Nº 9029, del 19 de Abril de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1133

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento Nº 7083, de fecha 8 de septiembre de 1961, para la Organización y Funcionamiento de las Cárceles Públicas de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 5 del Reglamento Nº 7083, de fecha 8 de septiembre de 1961, para la Organización y Funcionamiento de las Cárceles Públicas de la República Dominicana, a fin de que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

“Art. 5.—Los Directores-Administradores no podrán dar entrada ni salida de la cárcel a ningún preso, sin recibir orden escrita de la autoridad competente (Ministerio Público y Jueces de Instrucción, o Secretario de Estado de Interior y Policía y Director General de Migración) es los casos de extranjeros que hubieren incurrido en violaciones de las leyes de